

## **PROSPECTO CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA “FONRIESGO”**

Por medio del siguiente prospecto la sociedad administradora informa los principales aspectos del funcionamiento de la cartera colectiva abierta con pacto de permanencia Fonriesgo, no sin antes dejar en claro que si el inversionista lo requiere, para mayor información y entendimiento, podrá solicitar a la sociedad administradora que le sea entregada copia completa del reglamento de la cartera colectiva.

### Capítulo I. Información General

#### Cláusula 1.1. Cartera colectiva

La cartera colectiva denominada “CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA FONRIESGO” será de naturaleza abierta con pacto de permanencia. Lo anterior significa que para la redención de recursos los adherentes deberán tener en cuenta los plazos indicados en la cláusula 5.2.2. del presente prospecto, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula. Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “Cartera Colectiva”, se entenderá que se hace referencia a la cartera “CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA FONRIESGO”

#### Clausula 1.2. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es CORREDORES ASOCIADOS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6710 de la Notaría del 5 de diciembre de 1980, otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Bogotá, con registro mercantil 220620 y NIT. 860.079.174-3. Esta sociedad esta inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 061 del 9 de marzo de 1981 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

#### Cláusula 1.3. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en cra 7 # 71-52 torre b piso 16 de la ciudad de Bogotá. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web [www.corredores.com](http://www.corredores.com) los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

#### Clausula 1.4. Duración

La cartera colectiva “CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA FONRIESGO” tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y

en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2.030, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la Sociedad Administradora.

#### Cláusula 1.5. Duración de la inversión en la cartera colectiva

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 5.2.2. del presente prospecto.

#### Cláusula 1.6. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos de la cartera colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

### Capítulo II. Política de Inversión

El objetivo de la Cartera Colectiva es ofrecer a los inversionistas un instrumento de inversión de altos rendimientos con RIESGO ALTO, donde la Sociedad Administradora buscará obtener para los inversionistas rendimientos acordes con el nivel de riesgo que se pretende asumir. Dependiendo del activo que se defina en cada momento, se buscare obtener una rentabilidad superior a la del indicador correspondiente al activo en el cual se encuentren invertidos los activos de la Cartera Colectiva

#### Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio de la cartera colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

1. Valores de contenido crediticio inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE)
2. Acciones de empresas colombianas
3. Títulos valores de participación emitidos carteras colectivas o patrimonios autónomos
4. Carteras colectivas

#### Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Título	Emisor		Duración		Calificación	
	Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
<b>Inscripción</b>	RNVE	100%			A	
	No RNVE	0%	0%			
	Bolsa de valores	100%			A	
	Bolsa de productos	0%	0%			
	No bolsa	0%	0%			
<b>Clase</b>	Renta fija	0%	95%		A	

<b>inversión</b>	Carteras Colectivas	0%	80%				
	Carteras colectivas administradas por la misma sociedad administradora	0%	80%				
	Renta variable	5%	100%			A	
<b>Moneda</b>	Pesos colombianos	5%	100%			A	
	Otras divisas	0%	100%			A	
<b>Emisor</b>	Sector financiero	0%	95% c/emisor			A	
	Sector real	0%	95% c/emisor			A	
	Nación	0	95% c/emisor			A	
<b>Clase</b>	Bonos	0%	100%			A	
	Acciones	0%	100%			Alta y media bursatilidad	
	CDT	0%	100%			A	
	Participaciones en carteras colectivas de la misma sociedad administradora.	0%	80% c/cartera colectiva			A	
	Titularizaciones	0%	100%				
	Papeles ciales						
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	0%	0%				
	Otros	0%	0%				

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de la cartera colectiva.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El plazo promedio ponderado de las inversiones de renta fija no podrá ser superior a mil ochenta (1.080) días.

La Cartera Colectiva podrá mantener hasta el noventa y cinco por ciento (95%) de sus inversiones en un mismo emisor.

El límite para las inversiones denominadas en monedas diferentes al peso será de noventa y cinco por ciento (95%). Por otra parte, mínimo el cinco por ciento ( 5%) de las inversiones de la Cartera Colectiva deberán estar denominadas en pesos.

La inversión en valores cuyo emisor, avalista, aceptante u originador de una titularización sea la matriz, las subordinadas de ésta o las subordinadas de la Sociedad Administradora, solo podrá realizarse a través de sistemas de negociación de valores debidamente autorizados por la

Superintendencia Financiera de Colombia. El monto de los recursos invertidos en los valores mencionados no podrá ser superior al treinta por ciento (30%) de los activos de la Cartera Colectiva.

### Cláusula 2.3. Liquidez de la cartera colectiva

#### Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar mas del treinta por ciento (30%) de los activos de la cartera colectiva. los títulos o valores que reciba la cartera colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal, sino solo para cumplir la respectiva operación

#### Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

La cartera colectiva podrá realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorro de entidades financieras, calificados como mínimo con A hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor de sus activos. Tratándose de depósitos en la matriz, o las subordinadas de la sociedad administradora, en ningún caso su monto podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos de la cartera colectiva

Cuando se trate de invertir recursos de LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA FONRIESGO en otras carteras colectivas administradas por la misma sociedad administradora, no se podrá invertir mas del 80% del valor del activo de la cartera colectiva.

Adicionalmente para evitar el doble cobro de comisión de administración el valor de estos recursos será descontado del valor del cierre del día anterior, de tal manera que no se cobre comisión de administración por esta parte del activo debido a que dicha comisión ya fue cobrada por la administración de la cartera colectiva receptora de los recursos.

### Cláusula 2.4. Operaciones con derivados

La sociedad administradora podrá realizar operaciones con derivados sobre los activos aceptables para invertir de la cartera colectiva y/o contratos transados en bolsas de derivados del exterior, en un monto que no supere el treinta por ciento (30%) del valor total de los activos de la cartera colectiva.

Parágrafo: La sociedad administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la cartera colectiva la cual quedará a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia.

### Cláusula 2.5. Perfil general de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la cartera colectiva es alto, debido a que el portafolio está compuesto por inversiones que buscan aumentar agresivamente el capital manteniendo una rentabilidad alta, superior al indicador de los activos en los cuales se encuentre invertido el portafolio. Los riesgos que podrían presentar mayor impacto para la cartera colectiva son los de mercado, de concentración, de crédito y de liquidez. Las diferentes políticas y estrategias de inversión buscan encontrar oportunidades de inversión con riesgo que puedan presentar rendimientos altos. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

### Capítulo III. Órganos de administración y control

#### Cláusula 3.1. Gerente

La sociedad administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

No obstante lo anterior, el gerente de la cartera colectiva podrá ser gerente de varias carteras colectivas administradas por la sociedad administradora.

#### Cláusula 3.2. Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

#### Cláusula 3.3. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la cartera colectiva será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

#### Cláusula 3.4 Contralor normativo

La sociedad administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad administradora, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas y demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La identificación y los datos de contacto del contralor serán dadas a conocer a través del sitio web [www.corredores.com](http://www.corredores.com) de la sociedad administradora.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

## Capítulo IV. Gastos

### Clausula 4.1. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva, una comisión previa y fija del tres punto cinco por ciento (3.5%) efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1]\}$$

### Cláusula 4.2. Otros gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- a. La remuneración de la sociedad administradora.
- b. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- c. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- d. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del reglamento de la cartera colectiva.
- f. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
- g. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.
- h. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- i. las Comisiones y gastos generados por las operaciones realizadas en el exterior
- j. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.

El orden como se nombran los gastos corresponde a la prelación como se realizarán los pagos.

Parágrafo: El pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos se fundamentará en tarifas competitivas que se encuentren en condiciones equitativas de mercado, la calidad en el servicio ofrecido por el intermediario, su plataforma tecnológica, la calificación del intermediario y su experiencia en el mercado de capitales.

Adicionalmente, la definición de la operación se realizará de manera objetiva de tal forma que se buscara la mejor propuesta independientemente de si la misma es realizada a través del área comercial de la propia sociedad administradora o de otra comisionista de bolsa.

## Capitulo V. Información operativa

### Cláusula 5.1. Monto mínimo de ingreso y permanencia

El monto mínimo para ingresar a la cartera será de un millón (\$1.000.000.00) de pesos m/cte. De la misma manera, para permanecer en la cartera colectiva, el inversionista deberá tener un monto mínimo de permanencia de un millón de pesos (\$1.000.000.00) m/cte. En el caso en que un inversionista alcance un valor de su inversión por debajo del monto mínimo de permanencia, la sociedad administradora le enviará una comunicación a la dirección registrada para el envío de la correspondencia informándole de tal situación e invitándolo a realizar un nuevo aporte que coloque el saldo por encima del monto mínimo mencionado. El inversionista tendrá un plazo de 90 días para corregir dicha situación. A partir del día 91 la sociedad administradora

realizará la cancelación de la inversión y la consignará en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

Tanto el monto mínimo de ingreso como el monto mínimo de permanencia podrán ser modificadas por la sociedad administradora previa información a los inversionistas a través del sitio web [www.corredores.com](http://www.corredores.com)

## Clausula 5.2. Constitución y redención de participaciones

### Clausula 5.2.1. Constitución

Para ingresar a la cartera colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente. La sociedad administradora expedirá una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la constancia se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente a la entrega de los recursos mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual se enviará al inversionista o quedará a su disposición en la oficina a través de la cual realizó el aporte, dependiendo de las instrucciones que el mismo imparta al respecto.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación enviando un documento por escrito o por medio de vía telefónica, verificando que la persona que reciba dicha información este facultada para ello. En los eventos en que el inversionista no informe a la Sociedad Administradora sobre el depósito o el traslado bancario, estos recursos no serán aplicados a su cuenta, sino que se constituirán unidades al valor de la unidad vigente el día en que se recibe el depósito, y estas unidades le serán aplicadas al inversionista una vez este haya sido identificado.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8:00 am a 12:30 m en los días hábiles bancarios. Los días de cierre bancario será de 8:00 am a 10:00 am. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la cartera colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de diez mil pesos (\$10.000.00) y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

#### Clausula 5.2.2. Redención

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de treinta (30) días, el cual se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista. En el evento de que el inversionista solicite la redención de derechos antes del vencimiento de dicho plazo, deberá pagar la sanción de acuerdo con lo previsto en el parágrafo de la presente clausula.. Sin embargo, una vez vencido el plazo de redención, los inversionistas contarán con un día para efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna.

La solicitud de redención deberá efectuarse mediante el envío de una comunicación por escrito a las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local.

El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día hábil siguiente a la solicitud. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación, la cual deberá realizarse a más tardar al día siguiente a la solicitud efectuada por el inversionista. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en la cartera colectiva. La sociedad administradora se encuentra facultada para entregar hasta el 85% del valor requerido el día de la solicitud y el saldo a mas tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2°. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia	Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor del monto retirado
De 1 a 29 días	10%

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para la cartera colectiva.

#### Clausula 5.3. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del cincuenta 50% por ciento del patrimonio de la cartera colectiva.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar a los tres días comunes siguientes, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista el momento de su vinculación.

## Capítulo VI. Otra información adicional

### Cláusula 6.1. Obligaciones de los inversionistas

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del reglamento de la cartera colectiva.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

### Clausula 6.2. Reportes de información a los inversionistas

La sociedad administradora de la cartera colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la cartera colectiva.

#### Cláusula 6.2.1. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta trimestralmente con corte en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en donde se informe el movimiento expresado en pesos y unidades de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la cartera colectiva, y contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del inversionista
- b) Saldo inicial y final del periodo revelado
- c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales
- d) Los rendimientos abonados durante el período
- e) La rentabilidad neta de la cartera
- f) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento

Este extracto deberá ser remitido dentro de los treinta (30) días siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

#### Cláusula 6.2.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad de la cartera.
- b) Breve explicación de la composición del portafolio con una explicación de los cambios presentados en el mismo cuando estos sean materiales.
- c) Análisis de los cambios materiales en el balance y estado de resultados de la cartera colectiva
- d) Análisis de la evolución del valor de la unidad de la cartera colectiva
- e) Análisis de la evolución de los gastos imputables a la cartera colectiva

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio escrito, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

#### Cláusula 6.2.3. Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web [www.corredores.com](http://www.corredores.com) la ficha técnica de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.